

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**VIDAL ANDRES ALBERTO C/ STENICO SONIA DANIELA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (Expte. CI-12952-C-0000) y su acumulado "**VIDAL ANDRES ALBERTO C/ GARCILAZO RODRIGO IMANOL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)**" (Expte. CI-11519-C-0000) en fecha 19/11/2024, se dictó sentencia definitiva y se hizo lugar, parcialmente, a la demanda promovida por ANDRES ALBERTO VIDAL condenándose en forma concurrente a **SONIA DANIELA STENICO, RODRIGO IMANOL GARCILAZO** y a la citada en garantía **PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, (en la medida del seguro art. 118 Ley 17.418), a abonar al actor dentro del plazo de diez (10) días la suma de \$42.311.332,59 en concepto de capital, más los intereses que se deben calcular según lo indicado en los considerandos para cada rubro. Asimismo, se regularon los honorarios del perito accidentológico-mecánico, Lic. **HÉCTOR RUBÉN AGUILERA**, en el 4% del monto base que resulte de la sumatoria del capital de condena más los intereses que se liquiden en la etapa de cumplimiento y/o ejecución de sentencia, con la reducción a prorrata que, en su caso, corresponda conforme el art. 730 del CCyC y el art. 77 del CPCC. Todo ello bajo apercibimiento de ejecución (art. 163 y ccds. CPCC). Con imposición de costas a las partes demandadas y citada en garantía, por su condición objetiva de vencidas (art. 68 CPCC). La sentencia quedó notificada automáticamente a la parte actora, a la citada en garantía, letrados y peritos intervinientes (cfr. Ac. 36/22- STJ, Anexo I, ap. 9 a). La misma fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 04/08/2025. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. A la fecha no obra en los autos principales constancia del pago de los mismos. Se deja constancia de que no se ha practicado planilla de liquidación de intereses sobre el capital de sentencia, ni en los autos principales ni en el proceso de ejecución de sentencia que tramita bajo el Expte. N.º CI-01459-C-2025. Conste.

Secretaría, 27 de julio de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**AGUILERA HECTOR**

RUBEN C/ STENICO SONIA DANIELA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. Nro. CI-01860-C-2026);

Por presentado, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **SONIA DANIELA STENICO, DNI 22.408.124, RODRIGO IMANOL GARCILAZO, DNI 37.282.818 y PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50005918-0** hagan íntegro pago a **HÉCTOR RUBÉN AGUILERA** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 30/100 (\$1.692.453,30)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$3.537.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición

AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez